



RESOLUCIÓN No.

045

FECHA

26 MAR. 2018

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

EXPEDIENTE No. 023 / 2012 E.C.

"Por medio de la cual se estudia la posibilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4º numeral 4 de la Ley 232 de 1995, reformada por el Decreto 1879 de 2008".

ANTECEDENTES

A folio 2 del expediente obra queja Anónima en el que se informa "...denunciar los talleres ubicados en la Carrera 21 No. 1-14/20/30/38/42/41, que a pesar que tienen sus talleres salen a trabajar en el andén y en la calle sobre todo los talleres Nros 1-20 y 1-45 de la misma Carrera. En toda la esquina de la Carrera 21 con Calle 1 c instalan guayas para carros en toda la Calle...."

Con memorando No. 20111430008693 de fecha 02-06-2011 se solicita al Ingeniero de apoyo se sirva practicar visita al predio ubicado en la Carrera 21 No. 1-14/20/30/38/42/41 y rinda informe técnico de acuerdo a las normas de uso del suelo.

A folio 6 obra Radicado No. 20111430045691 de fecha 02-06-2011, por medio del cual se requiere al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 1-45, a fin de ser escuchado en diligencia de expresión y allegue los requisitos de ley 232 de 1995.

A folio 20 de las diligencias obra acta de visita de verificación para actuación administrativa realizada por el Ingeniero WILLIAM NUNPAQUE USECHE - Apoyo Técnico de la Alcaldía Local de Los Mártires según visita realizada al establecimiento ubicado en la Carrera 21 No. 1 - 45, UPZ 37- SANTA ISABEL, POT SECTOR. NORMATIVO 37-2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA; Local en primera planta. No publica placa, se establece por secuencia. Aquí funciona taller de mecánica automotriz. INFORME TECNICO: La actividad NO se encuentra relacionada en la ficha normativa del sector, contenida en el Decreto 349 del 15 de agosto de 2002, UPZ SANTA ISABEL y por lo tanto NO se permite.

CLASIFICACION DE LA ACTIVIDAD (Decreto 190-2004)		
SERVICIOS	USOS ESPECIFICOS	ESCALA
SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	B) SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE Reparación e insumos a vehículos en: Servitecas, diagnostico Electrónico, talleres de mecánica y electromecánica, montallantas Lavaderos de carro y cambiaderos de aceite.	Escala Zonal

El día 04 de mayo de 2011 se avoca conocimiento de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar si el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 1- 45 cumple con los requisitos exigidos en la ley 232/95.

Obra oficio dirigido a la Cámara de Comercio a fin de solicitarle se sirva informar si el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 1 -45, cuenta con registro mercantil o si el señor JAIRO ALFONSO ROJAS, identificado con al C.C. No. 79.430.194 se encuentra registrado.

Con radicado No. 20111430064661 de fecha 02-08-2011 se envía comunicación dirigida al propietario del establecimiento de comercio ubicado en Carrera 21 No. 1 -45 comunicándole la existencia de la presente actuación y haga valer sus derechos.



RESOLUCIÓN No. 045

FECHA 26 MAR. 2018

A folio 36 de las diligencias obra remisión de informe Técnico rendido por la Arquitecta LIDIA MARINA CERON PORTILLA, de visita técnica al predio ubicado en la Carrera 21 No. 1-45, UPZ, SANTA ISABEL. OBSERVAICIONES: Se realizó visita técnica haciendo inspección ocular al predio en referencia, con el objeto de determinar la actividad comercial que funciona en el predio, establecer razón social, nombre e identificación del propietario y verificar el uso del suelo.

Se concluye que: 1) El predio en relación corresponde al Sector Normativo Código: 3; Subsector: 1. 2) Según Decreto 169 de 2013 se trata de una ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS. 3) La edificación es medianera de tres pisos de altura, en el primer piso cuenta con un local comercial y en los pisos superiores el uso es residencial. 4) En e predio objeto de visita funciona un establecimiento de comercio dedicado a taller de mecánica automotriz. 5) Se verificó la normatividad vigente para el sector y en relación con el uso del suelo la actividad de taller de mecánica automotriz es un USO NO PERMITIDO. 6) No se observa ocupación de espacio público dado que el loca cuenta con un espacio para maniobras.

Obran dentro de las diligencias sendas requerimientos al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 1-45, comunicándole la existencia de la presente actuación, al fin de respetarle el debido proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es deber de las autoridades de policía garantizar la convivencia pacífica y ordenada dentro del territorio Distrital, y en el presente caso, Alcalde Local, como jefe de Policía en la Localidad, mediante protección de los derechos sociales individuales, ejercidos dentro del marco de las libertades individuales y en armonía con los intereses generales que se derivan en comunicad, por lo cual se debe entender, que el fin principal de las autoridades administrativas y de policía es la de mantener y garantizar el orden público interno previendo y controlando las perturbación que atentan contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden público.

En este mismo sentido debemos decir que es deber de las autoridades de policía garantizar la libertad de industria y comercio y velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre salubridad, seguridad y tranquilidad que las regulan, requiriendo a los establecimientos para que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley, y es deber correlativo de los ciudadanos cumplir con los deberes y obligaciones especialmente señalados en el Artículo 95 de la Constitución Nacional.

Que el alcalde local debe agotar el procedimiento señalado en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, dicho procedimiento es el siguiente:

1. Requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio para que en el término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que haga falta.
2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales para cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la Ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continua sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, O CUANDO EL



144

RESOLUCIÓN No. 045 FECHA 26 MAR. 2018

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO SEA IMPOSIBLE (la mayúscula y resaltado fuera del texto).

De acuerdo al acervo probatorio que obra en las diligencias se demostró que en el predio ubicado en la Carrera 21 No. 1 -45 se desarrolla la actividad comercial de Taller de Mecánica automotriz.

Consultada la norma urbana para el predio Carrera 21 No. 1 - 45 se encuentra que se ubica en la UPZ 37 SANTA ISABEL, Sector Normativo 3, Subsector de usos I, en donde la actividad de TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ, no se encuentra contemplada en el sector de acuerdo al informe técnico rendido por los profesionales de Apoyo. de Ingeniero WILLIAM NUMPAQUE USECHE y la Arquitecta LIDIA MARINA CERON PORTILLA

Es así, que por razones urbanísticas es de imposible cumplimiento acreditar el establecimiento su sujeción a las normas sobre el requisito de uso, destinación y ubicación, requisito indispensable para su funcionamiento, por lo que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 y artículo 4., numeral 4 de la ley 232 de 1995, en consecuencia de lo anterior, el despacho impone al señor HIDELBRANDO MEDINA HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 80.254.558, PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 21 No. 1 -45. de esta ciudad, la sanción contemplada en el numeral 4º del Artículo 4º de la citada ley, de CIERRE DEFINITIVO, a partir de la notificación de esta decisión, en caso de no hacerlo se oficiará al Comandante de la Décima Cuarta Estación de Policía Los Mártires.

Se entiende que con este acto no se está desconociendo el derecho al trabajo, sino que en el sitio donde este se desarrolla no se permite, por lo que se debe trasladar la actividad comercial a otro lugar de la ciudad donde sea admitida por la Ley y las normas Distritales entre ellas el Acuerdo 6 de 1990 y sus Decretos reglamentarios, los Decretos 619 de del 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004 por el cual se adoptó el Plan de ordenamiento Territorial para Bogotá D. C. , en donde se determina los usos autorizados en los diferentes sectores de la ciudad, y que deben cumplir y acatar todos los ciudadanos.

Es evidente que en el caso en estudio acaeció lo presupuestado en el numeral 4º del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, mismo que hace referencia a que, cuando el cumplimiento del requisito se torna de imposible cumplimiento, como lo es el requisito del Uso del Suelo en caso en estudio. En tal evento, se debe ordenar el cierre definitivo de la actividad comercial desarrollada. Como en efecto, se ordenará en la parte resolutive del presente proveído

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de los Mártires, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar al señor **HIDELBRANDO MEDINA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 80.254.558, **PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE** del establecimiento de comercio de actividad comercial **TALLER DE MECANICA AUTOMOTRIZ** ubicado en la Carrera 21 No. 1 -45 y demás números que identifiquen catastralmente el inmueble de esta ciudad, proceder a su **CIERRE DEFINITIVO** de inmediato a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Advertir al propietario y/o quien haga sus veces y/o responsable del establecimiento de comercio antes mencionado, que si no suspende las actividades de acuerdo a lo ordenado en el numeral anterior, se procederá al sellamiento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

EXP. 023 - 2012 PAG. 4

045

26 MAR. 2018

RESOLUCIÓN No. _____ FECHA _____

correspondiente con la colaboración de la fuerza pública, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, ofíciase al Comando de la Décima Cuarta Estación de Policía de Los Mártires para que si continúa funcionando el establecimiento comercial, proceda a hacer efectivo el cumplimiento de esta Resolución.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos, de Reposición ante la Alcaldía Local de Los Mártires y en subsidio o directamente el de Apelación ante el H. Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, y en plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA
Alcalde Local de los Mártires

Proyecto, Lily E. Mielles D.
Revisó y aprobó, Dra. María Paula Toro E. *[Firma]*
Vo. Bo. Rafael Soler A. *[Firma]*

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

Personería Local de los Mártires

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al señor (a):

Quien firma como aparece: _____